- ✓ **RÉGIMEN DE COMERCIO DE FRONTERA:** Prórroga de medidas transitorias (pág 1)
- ✓ **DGI:** Cesión de certificados de crédito para la adquisición de gasoil en emergencia agropecuaria (página 2)
- ✓ **IMESI:** Instrumentación de la reducción de combustibles en zonas de frontera (página 2)
- ✓ **IRPF:** Suspensión de la retención y anticipo correspondiente a los rendimientos de capital del exterior devengados en marzo de 2026 (página 3)
- ✓ **DGI:** Impuesto de Primaria Rural (página 3)
- ✓ **LEY Nº 20.469:** Reducción del tope para pagos en efectivo (página 4)
- ✓ **VENCIMIENTOS DE MAYO 2026** (páginas 5, 6, 7 y 8)

Abril 2026 - Semana 3º y 4º N.º 1688

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2026

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
16/4/2026	39,741	39,741	38,65	40,85
17/4/2026	39,609	39,609	38,35	40,85
20/4/2026	39,687	39,687	38,45	40,85
21/4/2026	39,533	39,533	38,40	40,80
22/4/2026	39,600	39,600	38,40	40,80
23/4/2026	39,757	39,757	38,40	40,80
24/4/2026	39,558	39,558	38,40	40,90
27/4/2026	39,781	39,781	38,50	40,90
28/4/2026	39,871	39,871	38,70	41,10
29/4/2026	40,288	40,288	39,20	41,60
30/4/2026	40,253	40,253	38,95	41,55

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE MAYO/2026

VALOR DE LA UI = $6,5231 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de **may./26** (Art. 26 Dec. N.º 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000
$**65.231**
Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000
$**13.046**
.....
Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

CONSEJO DE SALARIOS

Situación Salarial

En nuestra página web gpa.uy, se mantiene permanentemente actualizada la tabla "Situación Salarial desde el **1º de enero de 2026"** que abarca todos los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

ACCEDER

RÉGIMEN DE COMERCIO DE FRONTERA – PRÓRROGA DE MEDIDAS TRANSITORIAS

Mediante Resolución DGI Nº 902/026 de 17/04/2026, se prorrogaron las medidas transitorias relativas al cálculo del tope de operaciones y al régimen ficto para la determinación de la reducción de IVA complementaria, aplicables al régimen especial de comercio de frontera.
En consecuencia, se autoriza, en forma transitoria y hasta el **30 de junio de 2026**, lo siguiente:

- El tope mensual de **UI 10.000** de operaciones (literal d) del artículo 19 del Decreto Nº 236/025) podrá computarse **por instrumento de pago y por emisor**, en lugar de por persona.
- Los contribuyentes comprendidos en el régimen general y las cooperativas podrán aplicar el **régimen ficto** para el cálculo de la reducción de IVA complementaria, determinando el impuesto mediante la aplicación de la alícuota del **7,36%** sobre el monto total de la operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Nº 236/025.

DGI – CESIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN EMERGENCIA AGROPECUARIA

Mediante Decreto de fecha 14/04/2026 (aún sin numerar), se faculta a la DGI a autorizar la cesión de certificados de crédito generados por productores agropecuarios, en el marco de la declaración de emergencia agropecuaria por déficit hídrico.

Sujetos comprendidos
El beneficio alcanza a contribuyentes del IRAE, cuyo domicilio fiscal se encuentre en los departamentos comprendidos en la declaración de emergencia agropecuaria por déficit hídrico dispuesta por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Resolución Nº 149/026 y su ampliación por Resolución Nº 254/026), y cuyas actividades se encuentren comprendidas en dicho régimen.
Los certificados de crédito cuya cesión se autoriza deberán derivar de dichas actividades agropecuarias.

Destino y condiciones de la cesión
La cesión podrá utilizarse exclusivamente para la adquisición de gasoil en estaciones de servicio y distribuidoras.
El monto máximo a ceder no podrá superar, en cada caso, el **10% del total de las adquisiciones de gasoil** (incluido IVA) correspondientes al período comprendido entre marzo y mayo de 2025.

Vigencia
El régimen tendrá vigencia hasta la finalización de la emergencia agropecuaria declarada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

IMESI - INSTRUMENTACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES EN ZONAS DE FRONTERA

Mediante las Resoluciones DGI Nº 901/026 y 903/026, la Dirección General Impositiva instrumentó la reducción del IMESI establecida por el Decreto Nº 68/026 de 27/03/2026, aplicable a combustibles en zonas próximas a pasos de frontera terrestre, incluyendo estaciones de servicio ubicadas en un radio de **entre 20 y 60 km** de dichos pasos.
> Ampliar información sobre el régimen de reducción de IMESI de combustibles en zona de frontera en Informe de GPA de 08/04/2026

Aspectos operativos
La reducción del IMESI aplicará con las mismas condiciones, requisitos y procedimientos vigentes para las estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio de hasta 20 km de los pasos de frontera terrestre, conforme a la Resolución DGI Nº 1370/2007.

Monto de la reducción
Para las estaciones ubicadas en el referido radio (mayor a 20 km y hasta 60 km), la reducción del IMESI no podrá superar el 50% de la reducción vigente para estaciones ubicadas a menos de 20 km de los pasos de frontera.

Forma transitoria de cómputo del tope
Hasta el 30 de junio de 2026, se autoriza que el cómputo del tope máximo establecido de **UI 600 por persona** se aplique por instrumento de pago y por emisor de dichos instrumentos.

Estaciones de servicio incluidas
La Resolución DGI Nº 903/026 establece la nómina de estaciones de servicio comprendidas en el régimen, correspondientes a aquellas ubicadas a una distancia mayor a 20 km y hasta 60 km de los pasos de frontera terrestre.
> Ver listado de estaciones de servicio – Resolución DGI Nº 903/026

Vigencia: El régimen entrará en vigencia el **1º de mayo de 2026**.

IRPF - SUSPENSIÓN DE LA RETENCIÓN Y ANTICIPO CORRESPONDIENTE A LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL DEL EXTERIOR DEVENGADOS EN MARZO DE 2026

Mediante Resolución 905/026 de 17/04/2026 la DGI dispuso la suspensión de las retenciones y/o anticipos de IRPF correspondientes a los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales provenientes de entidades no residentes, devengados durante el mes de Marzo de 2026.

VER RESOLUCIÓN 905/026 de 17/04/026

La suspensión extiende las ya establecidas para los rendimientos devengados en los meses de enero y febrero de 2026.

> Ver informes de GPA antecedentes

DGI - IMPUESTO DE PRIMARIA RURAL

El jueves 30 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto de Primaria Rural por inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias.
Son contribuyentes los propietarios, promitentes compradores, usufructuarios y poseedores de los referidos bienes inmuebles.

Montos imponibles y tasas
Los montos imponibles y las alícuotas del impuesto para el año 2026 son los siguientes:

Franjas	Desde	Hasta	Alícuota
1	282.612	494.568	0,15%
2	494.569	2.119.563	0,20%
3	2.119.564	4.945.638	0,25%
4	4.945.639	en adelante	0,30%

El hecho generador del impuesto se configura al 1º de enero de cada año.

Exoneraciones
Quedan exonerados del impuesto quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones.

- *Exoneración por **mínimo no imponible**:* Para el año 2026 los inmuebles cuyo valor imponible expuesto en la cédula catastral sea inferior a **$ 282.612** no están gravados del impuesto.

*Exoneración por **superficie**:* Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto **no excedan las 300 hectáreas Índice Coneat 100.**

Obligados a presentar declaración jurada
Se encuentran obligados a presentar declaración jurada todos los sujetos pasivos del impuesto, con excepción de los siguientes casos:

Cuando existan inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias cuyo valor real sea inferior para el año **2026** a **$ 282.612** *(monto de exoneración por monto)*.
En caso de que exploten padrones a cualquier título (inmuebles propios y de terceros), que en su conjunto no excedan 200 hás. Coneat 100 y presentaron declaración jurada ante los Gobiernos Departamentales correspondientes (dando cumplimiento con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 de la Ley 17.296).

Ampliar

REDUCCIÓN DEL TOPE PARA PAGOS EN EFECTIVO – LEY Nº 20.469

Se publicó la Ley Nº 20.469 de 19/03/2026, que modifica diversos artículos de la Ley integral contra el lavado de activos Nº 19.574 y reduce el monto máximo permitido para realizar pagos en efectivo.

La nueva redacción del artículo 35 de la Ley Nº 19.210 establece que el pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualquiera sea la naturaleza de las partes intervinientes, podrá realizarse en efectivo hasta:

a) La suma de **200.000 Unidades Indexadas**, o

b) El **5% del valor total de la operación**, siempre que dicho monto no supere las **450.000 Unidades Indexadas**.

El uso de efectivo será válido cuando se cumpla cualquiera de las condiciones anteriores. El saldo de la operación, en caso de existir, deberá realizarse mediante otros medios de pago.

Esta modificación implica una reducción sustancial de los montos habilitados para operar en efectivo, ampliando la obligatoriedad de utilizar medios de pago electrónicos.

**** Nota:** La redacción anteriormente vigente del artículo 35 de la Ley Nº 19.210 (modificada por la Ley Nº 19.889) fijaba el límite para el uso de efectivo en UI 1.000.000, permitiendo su utilización sin restricciones hasta dicho monto.*

Redacción actualizada del artículo 35 de la Ley Nº 19.210:

"ARTÍCULO 35. (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos).- El pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean la naturaleza de las partes intervinientes, podrá realizarse mediante el medio de pago en efectivo hasta:

a) La suma de 200.000 Unidades Indexadas (doscientas mil unidades indexadas), o

b) El cinco por ciento (5%) del valor total de la operación, siempre que dicho monto no supere las 450.000 Unidades Indexadas (cuatrocientos cincuenta mil unidades indexadas).

El uso de efectivo será válido cuando se cumpla alguna de las dos condiciones anteriores. El saldo de la operación, en caso de existir, deberá realizarse por los demás medios de pago distintos del efectivo.

Se entiende por medio de pago en efectivo el papel moneda y la moneda metálica sean nacionales o extranjeros.

La presente restricción del uso de efectivo prevista en los incisos anteriores, será de aplicación, en las sociedades comerciales, respecto de los ingresos o egresos de dinero por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales, por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.

Los valores expresados en los incisos precedentes en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al primer día de cada mes.

Facúltase al Poder Ejecutivo a restringir el uso del efectivo en las condiciones que establezca la reglamentación, en aquellas actividades comerciales en las que el riesgo derivado de la utilización del efectivo justifique la adopción de tal medida, con la finalidad de tutelar la integridad física de las personas que trabajan en dichas actividades, así como de sus usuarios. Asimismo, y con esa misma finalidad, podrá habilitar, a solicitud de parte, a que los establecimientos que enajenen bienes o presten servicios puedan restringir la aceptación del efectivo para el cobro de dichas operaciones. La reglamentación establecerá las condiciones generales de esta habilitación.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del ejercicio de las facultades previstas en los incisos precedentes".

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
- MAYO 2026 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO
TODOS	22	22	25

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

1050 Ejercicio a ENERO/26:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA. Pago
1376 mensual a ABRIL/26:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA
2/187 mensual a ABRIL/26:	- FIS
1474 mensual a ABRIL/26:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183 mensual a ABRIL/26:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
1892 mensual a ABRIL/26:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
1379 mensual/anual a ABRIL/26:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181 Informativa IVA a ABRIL/26	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes

Pago:

ABRIL/26:	- IMEBA y Adicionales

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

1050 Balances a DICIEMBRE/25:	- IRAE, Patrimonio, ICOSA

2/178 Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/19 las declaraciones juradas correspondientes vencerán conjuntamente con las declaraciones anuales de IRAE, ICOSA y Patrimonio.

Declaración Jurada

2/183 por ABRIL/26:	- Agentes de Retención y Percepción – Declaración y Pago

Contribuyentes

1474 por ABRIL/26:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
1887 por ABRIL/26:	- FIS
1892 por ABRIL/26:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:	Saldo Balance a ENERO/26	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
	por ABRIL/26:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
	por ABRIL/26:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO por ABRIL/26

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: $5.910):	20 DE MAYO DE 2026

IRPF - IRNR por ABRIL/26

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales		25 DE MAYO DE 2026
ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención		25 DE MAYO DE 2026
RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:	Todos los dígitos	25 DE MAYO DE 2026
DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:		De acuerdo último dígito de N.º RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por ABRIL/26	Calendario General según tipo de contribuyente
IRPF – Pago bimestre Marzo-Abril/26	25 DE MAYO DE 2026

IVA – IRPF – SERVICIOS PERSONALES

Pago bimestre Marzo-Abril/26	25 DE MAYO DE 2026

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en octubre/25	Según último dígito RUT
Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a marzo/26	Según último dígito RUT

PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS – Saldo IRPF Sucesiones Indivisas

Saldo IP y su sobretasa, IRPF Sucesiones indivisas	14 DE MAYO DE 2026
Declaración Jurada IP y su sobretasa, año 2025	15 DE MAYO DE 2026

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por ABRIL/26	11 DE MAYO DE 2026

IRNR/IPAT/IVA – Entidades no residentes que no actúen mediante EP

Pago del saldo de IRNR y Patrimonio por el ejercicio cerrado al 31/12/25	15 DE MAYO DE 2026

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por ABRIL/26	25 DE MAYO DE 2026

IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en ABRIL/2026

Calendario general de MAYO/26 según tipo de contribuyente

RESPONSABLES DEL LIT. H) DEL ART. 39 DEC. 148/007

Declaración Jurada y Pago

Último Dígito	Días de 2026
0-1-2-3	7 de mayo
4-5-6	12 de mayo
7-8-9	15 de mayo

IMPUESTO DE PRIMARIA – INMUEBLES RURALES CON EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR INMUEBLES RURALES AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A EXPLOTACIONES

Primera cuota 29 DE MAYO DE 2026

POR INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES SIN EXPLOTACIÓN P

Primera cuota ENTRE EL 2 DE ENERO Y EL 29 DE MAYO DE 2026

VENCIMIENTOS RESIDUALES 25 DE MAYO DE 2026

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

- VENCIMIENTOS DURANTE ABRIL 2026 –

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
							Obra Privada	Obra Pública			
			Nómina	Pagos				Nómina	Pago		
0	25	13	13	20	21	19	19	14	25	25	25
1	25	13	13	20	21	19	19	14	25	25	25
2	25	13	13	20	21	19	19	14	25	25	25
3	25	13	13	20	21	19	19	14	25	25	25
4	25	13	13	20	21	19	19	14	25	25	25
5	25	13	13	20	21	20	20	14	25	25	25
6	25	13	13	20	21	20	20	14	25	25	25
7	25	13	13	20	21	20	20	14	25	25	25
8	25	13	13	20	21	20	20	14	25	25	25
9	25	13	13	20	21	20	20	14	25	25	25

*** PAGO POR INTERNET:** Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
31/10/2025	06/05/2026